



ACUERDO OPERACIONAL De Transporte Aéreo



1 Nombre y Dirección Postal		2 Localización (Provincia y Comuna)	
3 Artículo(s) Regulado(s) Productos Agrícolas en estado fresco	4 Teléfonos	5 Correo Electrónico	
6 Cuarentena(s) Federal Aplicable o Regulaciones incluidas 7 CFR 319.56, 7 CFR 319.74 y 7 CFR 352			
7 Con fecha ____/____/____ Yo / Nosotros acordamos lo siguiente: La Compañía Aérea suscrita arriba, está de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen en el Instructivo Operacional del Programa de Pre-embarque SAG/USDA-APHIS/ASOEX y con los procedimientos específicos que a continuación se señalan para el transporte de Productos Certificados (Tratados y/o Inspeccionados y Aprobados) para ingresar a los Estados Unidos de América y Puerto Rico. El Gerente o Representante Legal se hace responsable y se compromete a velar por el cumplimiento de las normativas del Programa. Su incumplimiento, será causal para que SAG y USDA-APHIS apliquen una o más cláusulas, si así corresponde, de la Normativa de Sanciones del Programa de Pre-embarque. SAG/USDA-APHIS se reservan el derecho de modificar el Instructivo Operacional durante el desarrollo del Programa, si fuera necesario.			
8 Oficial SAG Nombre Cargo		Firma	
9 Oficial USDA Nombre Cargo		Firma	
10 Gerente o Representante Legal Nombre Cargo		Firma	



ACUERDO OPERACIONAL De Transporte Aéreo



1 Condiciones Específicas

- 1.1** La Compañía Aérea proporcionará el equipamiento, personal y los materiales necesarios, cuando así sea requerido, para conducir las operaciones de manejo y preparación de carga en forma expedita y eficiente.
- 1.2** El carguío de un avión con Productos Certificados (Tratados y/o Inspeccionados y Aprobados) por SAG y USDA-APHIS, sólo se podrá efectuar si éstos se encuentran resguardados de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.2.5 u 7.2.6 del Instructivo Operacional, de acuerdo a si se realiza o no transbordo de la mercadería en Aeropuertos intermedios.
- 1.3** Cualquier reacondicionamiento o cambio de estiba de la carga ya sellada por SAG/USDA-APHIS que requiera efectuar la Compañía Aérea, debe ser hecho en presencia de un Inspector SAG y en un Recinto de Resguardo o Frigorífico al interior de Aeropuerto y que tenga el Acuerdo Operacional vigente.
- 1.4** Cada partida certificada por SAG/USDA-APHIS para ingresar a los EE.UU. y Puerto Rico, debe estar amparada por un "Certificado de Inspección y/o Tratamiento" (Formulario PPQ 203) y un "Certificado Fitosanitario" emitidos por USDA-APHIS y por SAG, respectivamente.
- 1.5** La Compañía Aérea no debe cargar productos con destino a los EE.UU. que no se encuentren amparados por las condiciones establecidas en el "Certificado de Inspección y/o Tratamiento". Cualquier modificación en este sentido deberá ser notificado al Inspector SAG de Losa, para que se resuelva ya sea por la emisión de una carta modificatoria, o la modificación o emisión de un nuevo "Certificado de Inspección y/o Tratamiento".
- 1.6** La carta modificatoria será entregada por la Compañía Aérea al Inspector de U.S. Customs and Border Protection (CBP) en el primer puerto de entrada en los Estados Unidos.
- 1.7** Los aviones de carga o de pasajeros, que lleven Productos Certificados y que efectúen paradas técnicas o comerciales en ruta a los EE.UU., no podrán descargar o transferir estos productos hasta su arribo al Aeropuerto de entrada en los EE.UU., a menos que se cumplan los procedimientos del numeral 2 ó 3 de este Acuerdo Operacional, o su equivalente en el Instructivo Operacional.
- 1.8** Si los Productos Certificados no pueden ser inmediatamente cargados a la llegada del avión a la losa o se presentan problemas con el avión, su almacenaje puede hacerse sólo en Frigoríficos que tengan el Acuerdo



ACUERDO OPERACIONAL De Transporte Aéreo



Operacional vigente. Para aquellos productos con requerimientos de temperatura más elevados al existente en el Frigorífico, el almacenaje se podrá realizar en lugares especialmente habilitados y con la autorización de un Inspector SAG de Losa.

- 1.9** Los productos no certificados o cualquier otro producto agrícola restringido en ruta a otros países por Puertos de EE.UU., deben tener un "Permiso de Tránsito" emitido por la Sección Permisos de USDA-APHIS-PPQ en Riverdale, MD (ver Capítulo 9, numeral 9.16).
- 1.10** La Compañía Aérea será responsable que una Empresa aplicadora de plaguicidas en convenio con SAG, efectúe tratamientos químicos en sus instalaciones si por circunstancias especiales así es requerido por SAG/USDA-APHIS. De efectuarse dichos tratamientos, estos serán supervisados por un Inspector SAG.
- 1.11** Las Compañías Aéreas serán responsable de mantener sus bodegas y alrededores, en condiciones adecuadas de limpieza y libre de malezas, si así corresponde.

2 Condiciones que permiten el transbordo de Productos Certificados Hospederos de Moscas de la Fruta en terceros países de las Américas

- 2.1** Toda Compañía Aérea que transporte Productos Certificados (hospederos de Moscas de la Fruta) hacia un tercer país, debe asegurarse que las Compañías Aéreas que transportarán los Productos Certificados desde terceros países a los EE.UU. tengan firmado el Acuerdo Operacional de Transporte Aéreo previo al traspaso de la carga a dicha Línea Aérea.
- 2.2** Se autoriza un máximo de una transferencia (una entrada, una parada y una salida) para cualquier movimiento de tránsito.
- 2.3** Los embarques sólo pueden ser descargados desde un avión y colocados en el mismo (paradas técnicas) o en un vuelo de conexión (trasbordo) si se cumplen las siguientes condiciones:
 - Que la mercadería esté preparada de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7, numeral 7.2.6., del Instructivo Operacional
 - El tiempo máximo permitido de permanencia de la carga en el país intermedio es de 8 horas.
 - USDA-APHIS requerirá que el Producto Certificado sea almacenado en instalaciones aprobadas cuando el tiempo de permanencia exceda las dos horas.



ACUERDO OPERACIONAL De Transporte Aéreo



- La carga podrá estar sujeta a monitoreo en Aeropuertos intermedios por personal de USDA-APHIS.
- A su arribo a los Puertos de entrada, la carga será monitoreada por personal de CBP, para verificar que la protección y el sellado estén intactos.

2.4 El "Certificado de Inspección y/o Tratamiento" deberá indicar, en el recuadro 5, los dos números de vuelo y los números de guía aérea, y, en el recuadro 9, la ruta de ambos vuelos.

2.5 Si en la inspección en el Puerto de entrada, se encuentran roturas, orificios, el sello APHIS o la cinta adhesiva USDA/SAG no están intactos, la paleta o contenedor puede ser rechazada y la condición de la carga será decidida por CBP de acuerdo a las regulaciones existentes en los puertos de entrada.

2.6 Por tres o más infracciones que ocurran dentro de un período de 30 días, por cada Compañía Aérea, se procederá a la suspensión del Acuerdo Operacional.

2.7 El Acuerdo Operacional será revocado a la Compañía Aérea si ésta tiene 5 o más infracciones dentro de un período de 30 días.

2.8 Para cumplir con los numerales 2.6 y 2.7 precedentes, CBP del Puerto de entrada notificará la ocurrencia de estas infracciones a la Oficina USDA-APHIS en Santiago.

3 Condiciones que permiten el transbordo de Productos Certificados no hospederos de Moscas de la Fruta en terceros países de las Américas

3.1 Toda Compañía Aérea que transporte Productos Certificados (no hospederos de Moscas de la Fruta) hacia un tercer país, debe asegurarse que las Compañías Aéreas que transportarán los Productos Certificados desde terceros países a los EE.UU. tengan firmado el Acuerdo Operacional de Transporte Aéreo previo al traspaso de la carga a dicha Línea Aérea.

3.2 El "Certificado de Inspección y/o Tratamiento" debe consignar los números de los vuelos, guías aéreas y ruta.

3.3 Se autoriza un máximo de una transferencia (una entrada, una parada y una salida) para cualquier movimiento de tránsito.



ACUERDO OPERACIONAL De Transporte Aéreo



4 Documentación

- 4.1** La Compañía Aérea deberá proporcionar a los Agentes de Carga y a la Oficina SAG/USDA-APHIS en Aeropuerto, los antecedentes referentes al número de vuelo para la emisión correcta del "Certificado de Inspección y/o Tratamiento".
- 4.2** La Compañía Aérea informará diariamente, por fax, a la Oficina SAG/USDA-APHIS, los aviones con destino a los EE.UU. que lleven Productos Certificados, incluyendo la programación de vuelos hasta las 12:00 horas del día siguiente. La información deberá incorporar el número de vuelo, matrícula, ruta y la hora estimada de salida por avión, la cual deberá ser entregada a más tardar a las 16:00 hrs.
- 4.3** La documentación de los embarques parciales realizados por las Compañías Aéreas, sólo serán autorizados si la contabilidad de los remanentes de cajas son concordantes con el Manifiesto de Carga.